



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Trece (13) de febrero de dos mil I veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220008600
DEMANDANTE: VISIÓN VITAL A.C. S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FILOMENA DUCAND EPINAYU

Mediante auto de fecha veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISIÓN VITAL A.C. S.A.S.** y en contra de **MARIA FILOMENA DUCAND EPINAYU** por el capital de **TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.109.000) contenido en PAGARE No. 1** aportado como título valor más los intereses remuneratorios y moratorios, y las costas del proceso, sin embargo dentro del mandato de pago ordenado en el referido auto, no se libró lo concerniente a los honorarios, gastos y costos por valor de Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$1.369.818), el cual efectivamente aceptado en el pagaré objeto de esta demanda, situación que trajo consigo solicitud de control de legalidad por parte de la apoderada de la demandante ya que se ordenó seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta los valores dinerarios antes mencionados.

Este juzgado en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes dentro del asunto, decretará nulidad de lo actuado en el proceso con posterioridad al auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022.

Aunado a lo anterior, se adicionará un literal al numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, en el cual se ordenará el pago además del capital y los intereses derivados del pagaré No. 1, de los honorarios, gastos y costos por valor de Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$1.369.818), valores que fueron aceptados y pactados en el título ejecutivo objeto base de este proceso.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

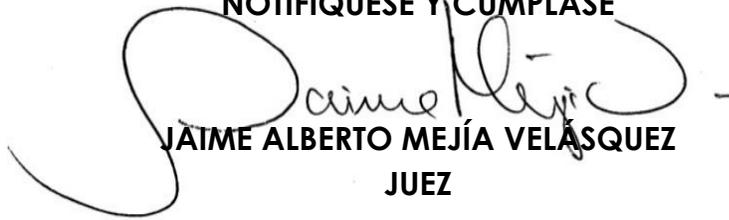
2-. Adicionar al numeral primero de la parte resolutive del Auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2022 un literal D, el cual quedará así:



“D. Por los honorarios, gastos y costos por valor de Un millón trescientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos (\$1.369.818).”

3.- Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ